



DECRETO N° 1156 /

CHIGUAYANTE, 21 JUN 2017

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Decreto Alcaldicio N° 705, de fecha 18 de abril de 2017, que ordena la clausura inmediata del establecimiento Campos Deportivos, situado en Avenida 8 Oriente N° 570, comuna de Chiguayante, representado por don Patricio Armando Almendra Pedreros E.I.R.L., Rut N° 52.005.359-K, por funcionar sin la respectiva patente comercial; Certificado de Destino N° 1516, de fecha 25 de mayo de 2017, que autoriza el funcionamiento de complejo deportivo, dado que cumple con la normativa urbanística respectiva; Solicitud de patente comercial, de Patricio Armando Almendra Pedreros E.I.R.L., Rut N° 52.005.359-K, de fecha 26 de mayo de 2017; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos del Estado que autoriza la revocación de los actos administrativos dictados por el mismo órgano respectivo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 56 y 63 letras e) e i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**CONSIDERANDO:**

1° Que, atendido a que el Decreto Alcaldicio N° 705, de fecha 18 de abril de 2017, ordenó la clausura inmediata del establecimiento Campos Deportivos, situado en Avenida 8 Oriente N° 570, comuna de Chiguayante, representado por don Patricio Armando Almendra Pedreros E.I.R.L., Rut N° 52.005.359-K, por vulnerar la preceptiva del Decreto Ley 3.063, de 1979, particularmente sus artículos 23, 24 y 58 inciso segundo, toda vez que no contaba con la respectiva patente comercial para su funcionamiento.

2° Que, el establecimiento deportivo en comento, regularizó la situación de ilegalidad en la cual se encontraba desarrollando su actividad comercial, de modo que el fundamento fáctico que motivó la clausura referida ya no es tal, de forma tal que corresponde a la Administración Activa proceder a la revocación del acto administrativo gravoso para el administrado, toda vez que de lo contrario, con la mantención de esta medida se podrían lesionar derechos fundamentales, exponiendo a nuestra corporación edilicia a acciones judiciales resarcitorias por falta de servicio o en su defecto por responsabilidad extracontractual.

3° Que, para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del principio de juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación a los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que autoriza a revocar los actos por motivos de oportunidad, mérito o conveniencia, pues éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a criterios de mérito, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, que se basaban en presupuestos fácticos, los cuales se subsumían en la preceptiva atingente, circunstancias que fueron remediadas por el administrado, oportunamente, por lo que no cabe la aplicación de medidas sancionatorias en su contra.

**DECRETO:**

**REVÓCASE en todas sus partes**, el Decreto Alcaldicio N° 705, de fecha 18 de abril de 2017, que ordenó la clausura inmediata del establecimiento Campos Deportivos, situado en Avenida 8 Oriente N° 570, comuna de Chiguayante, representado por don Patricio Armando Almendra Pedreros E.I.R.L., Rut N° 52.005.359-K, por funcionar sin la respectiva patente comercial, toda vez que de lo contrario, nuestra corporación edilicia incurriría en una eventual ilegalidad, conducta reprochada por nuestro legislador, particularmente en nuestra carta magna, artículos



6 y 7 y artículo 2 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, fundamento de esta atribución reside, por una parte, en la misma potestad de que esta investida la autoridad para dictar actos administrativos, esto es, emitir declaraciones unilaterales de voluntad conducentes a cumplir el cometido estatal de atender necesidades colectivas y que encierra la de revocar los actos administrativos, en un uso de un poder jurídico inseparable de esa función.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-**

  
**LISANDRO TAPIA SANDOVAL**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**  
ALCALDE

JARV/LTS/GDR/gdr

**Distribución:**

- Administrador municipal
- Secretaría Municipal.
- DAF
- Dirección de Control.
- Asesoría Jurídica.
- Rentas y patentes.



SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO 21 JUN 2017 HORA 9:50  
PROCEDENCIA Alcaldía  
CMA vsuf